

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0261/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió lo todo lo solicitado en la solicitud, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6326/2022, así como todos los documentos citados su boletín de prensa por la solicitud desechada



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Boletín de prensa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0261/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a quince de febrero de dos mil veintitrés**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0261/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163123000004**, en dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

se le solicita a sobse, otra vez lo TODO lo solicitado en la solicitud, en el RR adjunto , así como todos los documentos citados su boletín de prensa por la

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

solicitud desechada y a la comisionada que resolvió el RR adjunto, informe directamente, si sobse dio la información solicitada como se acredita, tanto de la obra de Línea 12 y también realizó la obra del Trolebus elevado, como quiere que Transportes eléctricos de respuesta, si esta no realizo ninguna de las obras citadas y la solicitud son dos temas no UNO. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

A su solicitud adjuntó un archivo en formato *PDF*, en 24 fojas útiles, del que se advierte una nota informativa denominada “*Informe de los Avances de Rehabilitación de la Línea 12 del STC Metro*”, así como la resolución recaída al expediente INFOCDMX/RR.IP.6326/2022, del índice de este Instituto.

II. Respuesta. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó su respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/99/2023**, de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se remiten las constancias solicitadas relativas al folio 090163122001852, consistentes en oficios que se le remiten número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/378/22, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022 y CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/423/2022, solicitados.

Con relación al Recurso que solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a manera de orientación se informa que, el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuenta con Unidad de Transparencia

propia ante la cual puede presentar su solicitud de información pública; con los datos siguientes:

[...] [Sic.]

Comunicación a la anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/423/2022**, de catorce de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Atención A Solicitudes de Información Pública de la Subdirección de la Unidad de Transparencia**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

En cumplimiento a las superiores instrucciones giradas mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/2831/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y de acuerdo a las funciones contenidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, expedido por el Secretario de esta Dependencia, publicado el enlace electrónico donde puede ser consultado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2021, con número de registro MA-19/150621-D-SOBSE05/010220, relativas al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, así como, visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 090163122001852, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“sobre el trolebus elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebus por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebus, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Gruas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones , copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado. de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Biniomios DROs y tres corresponsables nivel 2

sobre la seguridad estructural , criterios de seguridad a las construcciones , máximos estándares de seguridad Rodrigo Diaz González sub secretario de planeación políticos y de regulación ; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya . Seguridad estructural instituto de ingeniería dr Gabriel obinet , Jorge Avila UNAM Rodrigo Gonzalez UANL / binimios DROS Bernardo Gómez , Vicente robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado , pruebas dinámicas , DROs Ing Nolasco y arq Gama . / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catalogo de precios unitarios.”
(SIC)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición

de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/378/22 (ADJUNTO), signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/361/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, recibido el día 11 del mes y año en curso, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.” (SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022, (ADJUNTO), signado por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, refiere lo siguiente:

“Respuesta:

Con relación a lo solicitado referente a seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra, se informa que, la memoria de cálculo y Diseño Estructural (Parapeto), que ya fue previamente entregada, contiene los Criterios de Diseño vigentes que

aplican para Materiales, Concreto, Acero y Normativa de Referencia, así como el plano del parapeto.

Asimismo, se precisa que dicho documento, contiene aspectos de seguridad general relacionados a la obra en mención, por lo que las particularidades solicitadas, son aspectos de realización incierta, cuya probabilidad de suceder, depende de cuestiones ajenas a este sujeto obligado, como fenómenos naturales, sociales, situaciones fortuitas, que escapan a la naturaleza del proyecto, así como a los fines de la solicitud de información pública. En este sentido, se reitera que el documento proporcionado, es el que contiene las medidas generales de seguridad, desde la perspectiva de la obra civil, cuyo objeto es garantizar las condiciones de construcción que permitan mitigar los posibles efectos ante alguna eventualidad.

En este sentido, atendiendo a la competencia de esta Secretaría, la seguridad y prevención de accidentes en cuanto al funcionamiento del sistema de transporte de interés, será el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la dependencia encargada de proporcionar dentro de sus protocolos y programas de contingencias de protección integrales que tiene en coordinación con Protección Civil de la Ciudad de México para atender cada emergencia a ras de piso o área elevada del tipo de accidentes que se puedan suscitar en las líneas del Sistema de Transporte Eléctrico.

Con relación a lo solicitado:

“de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Binomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural, criterios de seguridad a las construcciones, máximos estándares de seguridad Rodrigo Díaz Gonzáles subsecretario de planeación políticas y de regulación; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos. / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya.

“Seguridad estructural instituto de ingeniería de Gabriel Obinet, Jorge Ávila UNAM Rodrigo Gonzales UANL / binomios DROs Bernardo Gómez, Vicente Robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado, pruebas dinámicas, DROs. Ing. Nolasco y Arq. Gama. / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de Ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catálogo de precios unitarios.”
(SIC)

Respuesta:

Se informa que, este sujeto obligado, no tiene la facultad de autorizar, solo la de inspección, misma que se realiza por medio de Binomios e Instituciones públicas, mediante convenios de colaboración UNAM y UANL, para realizar las inspecciones del Proyecto Estructural del Proyecto Integral del Trolebús Elevado.

Este sentido, en el caso del Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, fueron contratados por la Contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V, de acuerdo con el Reglamento de Construcción del Distrito Federal y las Notas Técnicas correspondientes, a cargo de quienes se encuéntrala responsabilidad de avalar la ejecución de la contratista. No obstante, lo anterior, con relación a los datos solicitados de las personas que refiere en su solicitud, dicha información se encuentra a su disposición en forma pública en la liga del Instituto para la Seguridad de las Construcciones: <http://data.seduvi.cdmx.gob.mx:8080/ventanillaUnica/dro/buscarPorNombre>, donde podrá consultar los datos que requiere, por ser competencia del instituto mencionado y quien administra dicho sitio e información.” (SIC)

Derivado de lo anterior, y a la respuesta que dio la Unidad Administrativa, a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a manera de orientación se informa que, el SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser también competente para atender su solicitud de información, en virtud de que este sujeto obligado fue quien remitió la presente solicitud, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 1 fracciones I, II y III, y 10 fracciones I, II y VII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

“Artículo 1.- El “Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

I. La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México; II. La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y III. El estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México. [...]"

“Artículo 10. Son facultades indelegables del Consejo de Administración: I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad, relativas a la prestación del servicio, capacitación, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás autoridades competentes; [...] VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; [...]" (SIC)

De acuerdo a las atribuciones antes mencionadas, dicho Sujeto Obligado cuenta con Unidad de Transparencia propia, ante la cual podrá presentar solicitud de información, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

[...]

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite vía Plataforma Nacional de Transparencia como lo señala el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

[Sic.]

Así como del diverso archivo en formato *PDF* denominado *ANEXO DGOT 1852*, en 16 fojas útiles, que contiene la “*MEMORIA DE CÁLCULO Y DISEÑO ESTRUCTURAL PARAPETO, PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LA OBRA DEL SISTEMA DE*

TRANSPORTE ELÉCTRICO (TROLEBÚS), CON TRAZO SOBRE LA AV. ERMITA IZTAPALAPA (EJE 8 SUR), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ESTACIÓN "CONSTITUCIÓN DE 1917" DE LA LÍNEA 8 DEL METRO Y LA ESTACIÓN "SANTA MARTHA" DE LA LÍNEA "A" DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

III. Recurso. El veinticinco de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Como confirmará el INFODF la secretaria de obras realizó y pago la contratación de la obra del Trolebus elevado y por ende solamente esta tiene todo lo solicitado puntualmente y con máxima publicidad, así mismo se anexo documento que acredita que si tiene lo solicitado.
[Sic.]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0261/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en que consistía la afectación que reclamó al sujeto obligado, manifestando de que forma la respuesta a su solicitud de información lesionó su derecho fundamental de acceso a la información

pública, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

VI. Desahogo de prevención. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción de una comunicación a cargo de la parte recurrente, mediante la cual desahogó el acuerdo de prevención formulado, en el que manifestó lo siguiente:

Seamos Puntuales ;

La secretaria de obras licito y contrato a una empresa particular la obra elevada del trolebus elevado en Iztapalapa

Por ende ninguna otra dependencia tiene todo lo solicitado punto por punto.

Ciertamente transportes eléctricos opera los trolebuses , pero una cosa es operar trolebuses y otra que la obra y los barandales de la obra cumplan con la norma y seguridad par el transito de los trolebuses

Por lo que solicito al INFODF que SOBSE entregue punto por punto lo que esta tiene en el marco de sus facultades y atribuciones que incluye la información que se solicito en el rr contradictorio

Me refiero a la información que sobse emitió y que oculta, ojo esa información adjunta no la puede tener transportes eléctricos, como lo resolvió erróneamente en el anterior rr el infodf

Por lo anterior solicito al infodf , separe punto por punto lo solicitado en este folio

Revise si sobse entregó o no la información punto por punto
Donde sobse no entrego se acuerde la entrega

[Sic.] [Énfasis añadido]

Al cual anexó el documento que acompañó a su solicitud y del que se dio cuenta arriba.

Escrito que se tuvo por recibido el ocho de febrero de dos mil veintitrés, y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

“...se le solicita a sobse, otra vez lo TODO lo solicitado en la solicitud, en el RR adjunto , así como todos los documentos citados su boletín de prensa por la solicitud desechada y a la comisionada que resolvió el RR adjunto, informe directamente, si sobse dio la información solicitada como se acredita, tanto de la obra de Linea 12 y también realizó la obra del Trolebus elevado, como quiere que Transportes eléctricos de respuesta, si esta no realizo ninguna de las obras citadas y la solicitud son dos temas no UNO. [Sic.]

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

2. El sujeto obligado, emitió respuesta mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/99/2023**, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre

en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se remiten las constancias solicitadas relativas al folio 090163122001852, consistentes en oficios que se le remiten número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/378/22, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022 y CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/423/2022, solicitados.

Con relación al Recurso que solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a manera de orientación se informa que, el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuenta con Unidad de Transparencia propia ante la cual puede presentar su solicitud de información pública; con los datos siguientes:
[...] [Sic.]

Así como con el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/423/2022**, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de Atención A Solicitudes de Información Pública de la Subdirección de la Unidad de Transparencia**, del que se desprende lo siguiente:

“[...]”

En cumplimiento a las superiores instrucciones giradas mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/2831/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y de acuerdo a las funciones contenidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, expedido por el Secretario de esta Dependencia, publicado el enlace electrónico donde puede ser consultado en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México el 13 de julio de 2021, con número de registro MA-19/150621-D-SOBSE05/010220, relativas al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, así como, visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 090163122001852, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“sobre el trolebus elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebus por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebus, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Gruas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones , copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado. de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Biniomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural , criterios de seguridad a las construcciones , máximos estándares de seguridad Rodrigo Diaz González sub secretario de planeación políticos y de regulación ; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya . Seguridad estructural instituto de ingeniería dr Gabriel obinet , Jorge Avila UNAM Rodrigo Gonzalez UANL / binimios DROS Bernardo Gómez , Vicente robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado , pruebas dinámicas , DROs Ing Nolasco y arq Gama . / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catalogo de precios unitarios.” (SIC)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.

- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades. En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/378/22 (ADJUNTO), signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/361/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del

oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, recibido el día 11 del mes y año en curso, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa.” (SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/127/2022, (ADJUNTO), firmado por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, refiere lo siguiente:

“Respuesta:

Con relación a lo solicitado referente a seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra, se informa que, la memoria de cálculo y Diseño Estructural (Parapeto), que ya fue previamente entregada, contiene los Criterios de Diseño vigentes que aplican para Materiales, Concreto, Acero y Normativa de Referencia, así como el plano del parapeto.

Asimismo, se precisa que dicho documento, contiene aspectos de seguridad general relacionados a la obra en mención, por lo que las particularidades solicitadas, son aspectos de realización incierta, cuya probabilidad de suceder, depende de cuestiones ajenas a este sujeto obligado, como fenómenos naturales, sociales, situaciones fortuitas, que escapan a la naturaleza del proyecto, así como a los fines de la solicitud de información pública. En este sentido, se reitera que el documento proporcionado, es el que contiene las medidas generales de seguridad, desde la perspectiva de la obra civil, cuyo objeto es garantizar las condiciones de construcción que permitan mitigar los posibles efectos ante alguna eventualidad.

En este sentido, atendiendo a la competencia de esta Secretaría, la seguridad y prevención de accidentes en cuanto al funcionamiento del sistema de transporte de interés, será el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la dependencia encargada de proporcionar dentro de sus protocolos y programas de contingencias de protección integrales que tiene en coordinación con Protección Civil de la Ciudad de México para atender cada emergencia a ras de piso o área elevada del tipo de accidentes que se puedan suscitar en las líneas del Sistema de Transporte Eléctrico.

Con relación a lo solicitado:

“de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Binomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural, criterios de seguridad a las construcciones, máximos estándares de seguridad Rodrigo Díaz Gonzáles subsecretario de planeación políticas y de regulación; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos. / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya.

“Seguridad estructural instituto de ingeniería de Gabriel Obinet, Jorge Ávila UNAM Rodrigo Gonzales UANL / binomios DROs Bernardo Gómez, Vicente Robles revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado, pruebas dinámicas, DROs. Ing. Nolasco y Arq. Gama. / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de Ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catálogo de precios unitarios.” (SIC)

Respuesta:

Se informa que, este sujeto obligado, no tiene la facultad de autorizar, solo la de inspección, misma que se realiza por medio de Binomios e Instituciones públicas, mediante convenios de colaboración UNAM y UANL, para realizar las inspecciones del Proyecto Estructural del Proyecto Integral del Trolebús Elevado.

Este sentido, en el caso del Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, fueron contratados por la Contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V, de acuerdo con el Reglamento de Construcción del Distrito Federal y las Notas Técnicas correspondientes, a cargo de quienes se encuentra la responsabilidad de avalar la ejecución de la contratista. No obstante, lo anterior, con relación a los datos solicitados de las personas que refiere en su solicitud, dicha información se encuentra a su disposición en forma pública en la liga del Instituto para la Seguridad de las Construcciones:

<http://data.seduvi.cdmx.gob.mx:8080/ventanillaUnica/dro/buscarPorNombre>, donde podrá consultar los datos que requiere, por ser competencia del instituto mencionado y quien administra dicho sitio e información.” (SIC)

Derivado de lo anterior, y a la respuesta que dio la Unidad Administrativa, a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 42 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a manera de orientación se informa que, el SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser también competente para atender su solicitud de información, en virtud de que este sujeto obligado fue quien remitió la presente solicitud, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los artículos 1 fracciones I, II y III, y 10 fracciones I, II y VII del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

“Artículo 1.- El “Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de

diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

I. La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México; II. La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y III. El estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México. [...] “Artículo 10. Son facultades indelegables del Consejo de Administración: I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad, relativas a la prestación del servicio, capacitación, producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás autoridades competentes; [...] VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; [...]” (SIC)

De acuerdo a las atribuciones antes mencionadas, dicho Sujeto Obligado cuenta con Unidad de Transparencia propia, ante la cual podrá presentar solicitud de información, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:

[...]

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite vía Plataforma Nacional de Transparencia como lo señala el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

[Sic.]

Y proporcionó en 16 fojas útiles copia digitalizada de la memoria de cálculo y diseño estructural:



*MEMORIA DE CÁLCULO Y DISEÑO ESTRUCTURAL
PARAPETO*

PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LA OBRA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO (TROLEBÚS), CON TRAZO SOBRE LA AV. ERMITA IZTAPALAPA (EJE 8 SUR), EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ESTACIÓN "CONSTITUCIÓN DE 1917" DE LA LÍNEA 8 DEL METRO Y LA ESTACIÓN "SANTA MARTHA" DE LA LÍNEA "A" DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DGOT-20-EST-9100000-III-0491-02421-P-00

[...] [Sic.]

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó señalando lo siguiente:

Como confirmará el INFODF la secretaria de obras realizó y pago la contratación de la obra del Trolebus elevado y por ende solamente esta tiene todo lo solicitado puntualmente y con máxima publicidad, así mismo se anexo documento que acredita que si tiene lo solicitado. [Sic.]

4. De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234³ de la Ley de Transparencia.

³ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I. La clasificación de la información;

5. De las constancias que obraban en el recurso no era posible, aplicando la suplencia de la queja, concebir un agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión, dado que el particular no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. Lo anterior se consideró así por las siguientes razones:
 - 5.1. El sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información no se declaró incompetente, sino que otorgó diversa información relacionada con el trolebús elevado.
 - 5.2. En su pedimento informativo el particular requirió múltiples contenidos informativos, de los cuales el sujeto obligado otorgó información, por lo cual no de lo señalado por el particular, no es posible deducir que es lo que no le fue proporcionado de forma puntual, o no le fue respondido, por haber orientado al particular para acudir a un sujeto obligado diverso, para obtener información relacionada con la realización y la contratación de la obra para la instalación del trolebús elevado.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación a un trámite específico.”

Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través de la PNT el **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**.

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de treinta de enero de dos mil veintitrés, ya que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el particular al pretender atender la prevención siguió sin controvertir la respuesta del sujeto obligado, ya que siguió inconformándose por una supuesta declaración de incompetencia, expresada por el sujeto obligado, siendo que este dio respuesta a los contenidos informativos que le fueron formulado, además de que no expresó claramente a qué tópico de la respuesta que el sujeto obligado otorgó le genera afectación. Esto es, así ya que señaló lo siguiente:

[...]
Seamos Puntuales ;

La secretaria de obras licito y contrato a una empresa particular la obra elevada del trolebus elevado en Iztapalapa

Por ende ninguna otra dependencia tiene todo lo solicitado punto por punto .

Ciertamente transportes eléctricos opera los trolebuses , pero una cosa es operar trolebuses y otra que la obra y los barandales de la obra cumplan con la norma y seguridad par el transito de los trolebuses

Por lo que solicito al INFODF que SOBSE entregue punto por punto lo que esta tiene en el marco de sus facultades y atribuciones que incluye la información que se solicito en el rr contradictorio

Me refiero a la información que sobse emitió y que oculta, ojo esa información adjunta no la puede tener transportes eléctricos, como lo resolvió erróneamente en el anterior rr el infodf

Por lo anterior solicito al infodf , separe punto por punto lo solicitado en este folio

Revise si sobse entregó o no la información punto por punto
Donde sobse no entrego se acuerde la entrega
[Sic.]

Por otra parte, resulta oportuno aclarar al recurrente que la interposición de los recursos de revisión no resultan ser el medio idóneo para formular requerimientos informativos novedosos, ni para controvertir las resoluciones previas emitidas por este Órgano Garante en recursos de revisión previos, ya que para este último caso, el particular cuenta con el derecho de controvertirlos por medio del recurso de inconformidad ante el Órgano Garante Nacional o mediante el juicio de amparo.

Por lo anterior, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que éste no lo realizó en sus términos, ya que no manifestó una inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso en términos del artículo 234 de la Ley de

Transparencia, dado que al pretender desahogar la prevención siguió inconformándose por una declaración de incompetencia que no existió, además de que nunca señaló que parte de la respuesta consideraba no respondía punto por punto alguno o todos sus contenidos informativos, ya que solo indicó que requería le fuera contestado punto por punto lo solicitado.

En este sentido, se aclara al particular que la reiteración de las solicitudes de información no constituye un agravio, dado que estas no se encuentran dirigidas a controvertir las respuestas de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y con fundamento en lo establecido en el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar el acuerdo de prevención en sus términos. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



INFOCDMX/RR.IP.0261/2023

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO